



Brussels, 4 June 2025
(OR. en, es)

9592/25

**Interinstitutional File:
2025/0073(COD)**

SOC 326
EMPL 204
FIN 600
ECOFIN 638
COMPET 443
CADREFIN 52
CODEC 716
INST 153
PARLNAT 49
PARLNAT

COVER NOTE

From: The Spanish Parliament
date of receipt: 26 May 2025
To: The President of the Council of the European Union
Subject: Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EU) 2021/691 as regards support to workers affected by imminent job displacement in enterprises undergoing restructuring
[7721/25 - COM(2025) 140 final]
- *Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality*

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Parliament (Cortes Generales) on the above proposal.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0140>

9592/25

LIFE.4

EN/ES



CORTES GENERALES

INFORME 14/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2021/691 EN LO QUE RESPECTA AL APOYO A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UN DESPIDO INMINENTE EN EMPRESAS EN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN COM (2025) 140 FINAL COM (2025) 140

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de junio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gabriel Cruz Santana (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 175

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”



CORTES GENERALES

3.- Como valoración preliminar, se acoge positivamente la ampliación de los potenciales destinatarios, que permitirá incluir no sólo a trabajadores/as que ya han sido despedidos, sino también a quienes estén en riesgo inminente de serlo. Se acoge también positivamente que estas personas puedan recibir un paquete de medidas personalizadas que les cualifiquen para cambiar a otro puesto dentro de la empresa o para cambiar de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que el hecho de que sea obligatorio que la propia empresa aporte en exclusiva la cofinanciación nacional de esas medidas constituirá un obstáculo muy importante para el aprovechamiento de la nueva legislación.

Asimismo, requieren un mayor análisis de las implicaciones de que el FEAG pueda pasar a financiar a empresas. Por ejemplo, deberá aclararse a quién corresponderían, en su caso, las eventuales responsabilidades de reintegro de la ayuda de la UE cuando la empresa que haya recibido esa ayuda del FEAG entre en una situación de quiebra o suspensión de pagos.

El Fondo proporciona financiación adicional caso por caso para situaciones específicas en las que los Estados miembro se enfrentan al impacto imprevisto de un proceso de reestructuración empresarial con fuertes efectos negativos, potenciales o efectivos, en el empleo en un sector y localización determinada, lo que puede superar su capacidad de reacción.

Del mismo modo, la actuación del Fondo es complementaria, de refuerzo de la actuación ordinaria del Estado miembro y no sustitutiva. Tiene un carácter temporal y se produce sólo a demanda de los Estados miembros, por lo que no interfiere en sus políticas nacionales.

Esta propuesta modifica las condiciones de aplicación del Fondo de manera general. España ha sido uno de los mayores usuarios del FEAG, si bien su uso depende de la coyuntura económica y los efectos del cambio estructural en los sectores y las grandes empresas.

Por otro lado, la iniciativa es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor a nivel europeo, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

Por último, el efecto en España dependerá de las condiciones finales de uso por las empresas en los casos "preventivos" y cómo el tejido empresarial español lo recibe.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.